

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CASAL DELS INFANTS PER A L'ACCIÓ SOCIAL ALS BARRIS"

Mònica Torre
Secretaria



Daniel Jorquera
Presidente



Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1. Con la denominación "CASAL DELS INFANTS PER A L'ACCIÓ SOCIAL ALS BARRIS" queda configurada esta asociación (que se constituyó originariamente el 3 de noviembre de 1982 con la denominación CASAL DELS INFANTS DEL RAVAL). Su constitución es por tiempo indefinido, y al amparo del artículo 22 de la Constitución regula sus actividades de acuerdo con la Ley de Asociaciones Vigente y con sus estatutos.

Artículo 2. Los fines de la asociación los constituyen el trabajo para el reconocimiento y la aplicación práctica de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL NIÑO, la Resolución del Parlament de Catalunya sobre los DERECHOS DE LA INFANCIA, los acuerdos del Consejo de Europa que hacen referencia a la Infancia y la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990 y ratificada por instrumento del Parlamento Español el 30 de noviembre de 1990.

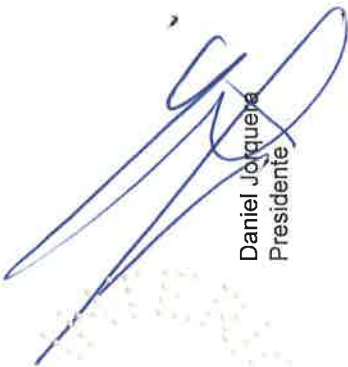
El objetivo fundamental de la asociación es la prevención de procesos de exclusión social y la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades para todos los niños, niñas y jóvenes que participen de sus actividades, consiguiendo mejoras concretas y duraderas en la calidad de vida del máximo de niños, niñas, jóvenes y adultos posible y de sus familias, generando, por extensión, mejoras en las condiciones de vida de los territorios en los que se desarrollen las actividades.

La consecución de estos fines se articulará mediante el desarrollo de proyectos, servicios y actuaciones, cuyos destinatarios sean niños/as, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres adultos, que estarán relacionados con uno o más de los siguientes ámbitos de actuación:

- Protección de la infancia y la juventud en riesgo de exclusión social
- Educación en el tiempo libre
- Apoyo y acompañamiento en el proceso escolar
- Dinamización sociocultural y cívica
- Dinamización comunitaria y asociativa
- Promoción general de la cultura
- Formación prelaboral para adolescentes y jóvenes
- Formación ocupacional
- Acompañamiento, asesoramiento y formación para adultos
- Orientación y acompañamiento en la búsqueda de empleo
- Itinerarios específicos de formación básica y de acompañamiento a la inserción laboral.
- Desarrollo de talleres y actividades preocupacionales y ocupacionales.
- Actividades educativas, formativas, de asesoramiento, acompañamiento, acogida y soporte legal para niños/as, jóvenes y adultos inmigrantes
- Alfabetización básica y formación y capacitación general en los idiomas oficiales de los territorios donde se desarrollen las actividades, así como en otros idiomas que puedan contribuir al desarrollo y a la promoción



Mònica Torre
Secretaria



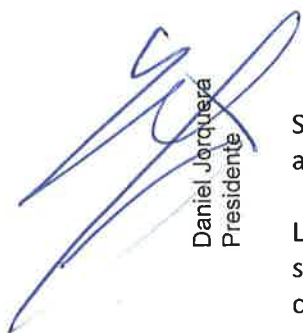
Daniel Jorquera
Presidenta



Mònica Torre
Secretaria

social de las personas formadas, con una atención especial al fomento de la lengua catalana y al fomento de la lengua castellana como herramienta básica de integración social de las personas.

- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como actividades de formación, promoción social y cultural y dinamización dirigidas específicamente a mujeres
- Promoción del voluntariado social
- Actividades dirigidas a ofrecer apoyo en materia de vivienda y alojamiento: orientación y acompañamiento general, intermediación en la búsqueda de alojamiento y programas específicos de alojamiento temporal
- Formación y asesoramiento a otras instituciones o personas jurídicas que tengan entre sus objetivos finalidades similares a las de esta asociación
- Actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los fines de la entidad
- Actividades de difusión, educación para el desarrollo, educación para la solidaridad y sensibilización social orientadas a la ciudadanía en general relacionadas con las actividades de intervención social desarrolladas por la entidad
- Realización y publicación de materiales diversos en relación con los fines de la institución
- Cooperación con instituciones, del país o de otros países, públicas o privadas, con finalidades similares, para el desarrollo de actividades conjuntas de intervención social y/o para el desarrollo de objetivos comunes de formación, investigación, intercambio de conocimientos y cualquier otro que represente una mejora de la intervención social de las entidades
- Cooperación con instituciones de países en vías de desarrollo, en la medida que Casal dels Infants del Raval cuente entre sus usuarios actuales o potenciales con niños/as, jóvenes o adultos inmigrantes que provengan de los países con los que se coopere.



Daniel Jorquera
Presidente


Se podrá dinamizar cualquier otro tipo de actividad no contemplada en este artículo que responda al cumplimiento de los fines asociativos.

La entidad, en cumplimiento de estos fines, podrá prestar cualquier tipo de servicio relacionado con las actividades enumeradas en este artículo o con cualquier otra de naturaleza análoga, tanto a administraciones públicas como a cualquier otra institución privada o pública de cualquier naturaleza.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.-

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Junta de Comercio, núm. 16, Pral. 1ª.
2. Aunque el domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Barcelona, el ámbito de actuación es estatal.
3. En cumplimiento de sus fines, la entidad podrá, cuando sea necesario para llevar a cabo proyectos o actividades concretas, desarrollar directamente actividades en otros países



Mònica Torre
Secretaria

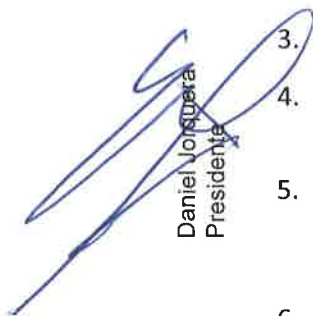
Capítulo II. Los asociados, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4.- Pueden formar parte de la asociación todas aquellas personas respecto de las cuales así lo apruebe la asamblea. Aquellas personas interesadas en formar parte de la asociación, tienen que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva que la comunicará a la Asamblea General más inmediata. La Asamblea tomará una decisión sobre esto en la primera reunión que haya.

Asimismo la asamblea podrá determinar la participación en la vida de la entidad de otras personas que no tengan el carácter de socio/a, estableciendo sus derechos y obligaciones, según el grado de participación de estas personas.

Artículo 5. Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.



Daniel Vojtseva
Presidente

10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.


Mónica Torre
Secretaría

Artículo 6. Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas con arreglo a estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7. Son causas para causar baja en la asociación:

1. Que así lo decida la persona interesada, que lo comunicará por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio y irrenunciable.
2. Los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.

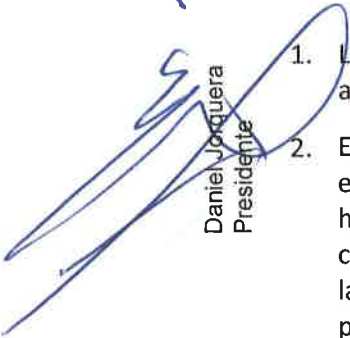


Mónica Torre
Secretaria

- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma e importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de las mismas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas.
- i) Aprobar las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10.


- 
- Daniel Jorquera
Presidente
- 1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año.
 - 2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y también tendrá que hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%. En este caso, la asamblea tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud y deberá incluir los puntos del orden del día propuestos por los solicitantes.

Artículo 11.

- 1. La asamblea la convoca el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que contendrá, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2. La convocatoria se comunicará con quince días de antelación a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación. Alternativamente se podrá comunicar la convocatoria mediante el

envío de un correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico actualizada de que disponga la asociación de cada uno de los socios

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. En caso de ausencia lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o se modifique. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social. El Acta aprobada se pasará al Libro de Actas de la Asociación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y adjuntando la lista de asistentes firmada por todos los asociados asistentes a la misma.



Mónica Torre
Secretaria

Artículo 12.

1. La asamblea general se constituye válidamente cuando estén presentes o representados un tercio de las personas asociadas.
2. Un 10% de los asociados puede solicitar al órgano del gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya ha sido convocada la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de ésta. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, en cuyo caso decidirá lo que considere conveniente pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

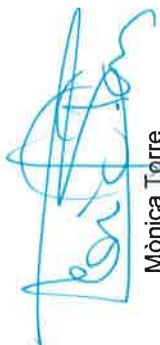
Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación..
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. El derecho de voto se puede ejercer por delegación. Para que la delegación de voto sea válida el asociado deberá formalizarla manifestándola expresamente mediante un escrito o mediante un correo electrónico dirigido a algún miembro de la Junta Directiva en el cual se indique en quien se delega el derecho.



Daniel Jorquera
Presidente

4. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, es necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se adoptará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.



Mónica Torre
Secretaria

Capitulo IV. La Junta Directiva.

Artículo 14.

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que la componen un mínimo de 4 y un máximo de 6 miembros. 4 de los miembros ostentarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y los 2 miembros restantes, si los hubiera, tendrán el cargo de vocales. Los cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. En cada elección se elige a la totalidad de miembros de la Junta Directiva, mediante la elección global de una de las candidaturas que se hayan presentado a dicha elección. Cada candidatura estará formada por un grupo de socios suficiente en número para poder constituirse en Junta Directiva.
3. Para la elección de la Junta Directiva, y a partir del día en que sean convocadas las elecciones, se podrán presentar candidaturas en los 10 días posteriores a la convocatoria de elecciones. La información sobre las candidaturas que se hayan presentado se pondrá a disposición de todos los socios en el domicilio social. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá a la elección de una de las candidaturas en asamblea general. Los miembros de la candidatura elegida pasarán a constituirse en Junta Directiva y entrarán en funciones inmediatamente después de su elección. En la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la elección los miembros de la misma se distribuirán entre ellos los cargos que se detallan en el artículo 14.1. Dicha distribución se comunicará a todos los socios.
4. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario entrante, con el visto bueno del presidente entrante y, también, con el visto bueno del presidente y secretario salientes. Dicho certificado se presentará al Registro de Asociaciones para su inscripción.



Daniel Jorquera
Presidente

Artículo 15.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

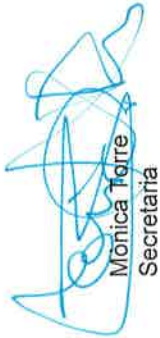

Mónica Torre
Secretaría

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos.
 - e) Cese por acuerdo de la asamblea de socios
3. Si se producen vacantes en la Junta Directiva, y el número de miembros de la Junta Directiva queda reducido a un número inferior a 4, dichas vacantes se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar mediante la elección de un socio por parte de la Asamblea General. Mientras tanto, un miembro de la asociación elegido por la propia Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante como suplente. Si la/s vacante/s producida/s no da lugar a un número de miembros de Junta Directiva inferior a 4 quedará a criterio de la propia Junta Directiva proponer o no a la Asamblea General la elección de un nuevo miembro para cubrir dicha/s vacante/s.

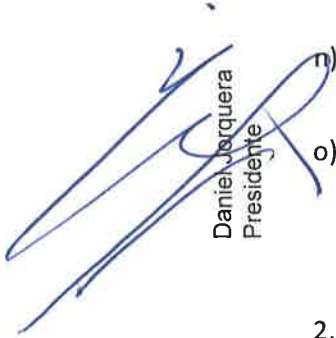
Artículo 16.


Daniel Jerquera
Presidente

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.


Mónica Torre
Secretaría

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que las apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hagan cargo de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir.
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de promoción social y participación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad financiera y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y, en su caso, en el reglamento de régimen interno


Daniel Berquera
Presidente

- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
 - o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o haya sido delegada de modo expreso.
2. La Junta Directiva promoverá que en todos los proyectos y actividades de la entidad colaboren personas en régimen de voluntariado. La participación de dichas personas en la entidad se desarrollará a través de su integración plena en el régimen de funcionamiento habitual de los equipos de trabajo de cada proyecto o actividad.

Artículo 17.

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso será inferior a seis veces al año.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con dicho carácter el presidente, o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con una antelación de siete días naturales y si hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyan es necesaria siempre. El vicepresidente o, en su ausencia, el vocal de más edad asistente, sustituirán al presidente en caso de ausencia de éste. El tesorero o, en su ausencia, el vocal de más edad asistente, sustituirá al secretario en caso de ausencia de éste.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.



Mónica Torre
Secretaria

Artículo 19.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportunas conferir en cada caso.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el Libro de actas, que han de ser firmadas por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique, si es procedente.



Daniel Jerquera
Presidente

Artículo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21.

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.



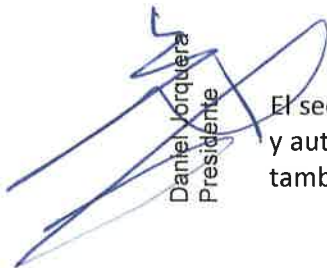
Mónica Torre
Secretaria

- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le hayan delegado la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario.

Artículo 22.

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva el libro de Caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresar lo que sobra en depósito abierto en establecimientos de crédito o de ahorro. Sustituye al Secretario en caso de ausencia o enfermedad del mismo.



Daniel Viqueira
Presidente

Artículo 23.

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y autorizar los certificados que deban librarse, con el visto bueno del presidente, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las Comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la plantearán los asociados que quieran formar parte. Lo comunicarán a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General y explicarán las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva analizará las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales le han de presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26.

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fijan la Asamblea General para sus miembros
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.


Mónica Torre
Secretaría

Artículo 27.

Todos los asociados tienen la obligación de sostenerla económicamente, por medio de cuotas o derramas, del modo y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales que se abonarán por meses, trimestrales o semestrales, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Artículo 28.

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.
2. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Igualmente efectuará un inventario de sus bienes. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que sean de aplicación.


Daniel Jorquera
Presidente

Artículo 29.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras deben figurar al menos las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer de los fondos hay suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente.



Capítulo IX. Régimen disciplinario.


Artículo 30.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones podrán calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento de régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordarla las resoluciones de sobreseimiento oportuno.



Mónica Torre
Secretaría

Capítulo X. La disolución

Artículo 31.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

Artículo 32.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea podrá elegir una comisión liquidadora, integrada por tres liquidadores, que podrán ser asociados o terceros.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación, se ha de librar directamente a una entidad pública o privada que en el ámbito territorial de actuación de la asociación se haya caracterizado por su obra a favor de la defensa de los derechos de la infancia y que además sea considerada entidad beneficiaria del mecenazgo en los términos previstos en los artículos 16 al 25, ambos



Daniel Romero
Presidente

inclusive, de la ley 49/2002 e incentivos fiscales y mecenazgo o en los términos que se determinen en regulaciones posteriores que sustituyan a ésta.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona a 6 de junio de 2013

DILIGENCIA

Mònica Torre como Secretaria de la asociación "CASAL DELS INFANTS PER A L'ACCIÓ SOCIAL ALS BARRIS" inscrita en el Grupo 1 Sección 1 número nacional 50959 en el Registro Nacional de Asociaciones y con el nº 5.964 de la SECCIÓN 1ª del REGISTRO DE BARCELONA

CERTIFICO

que los presentes Estatutos son los aprobados en la Asamblea General de la fecha 6 de junio de 2013, modificando los Estatutos aprobados por el MINISTERIO DEL INTERIOR en resolución de fecha 29 de enero de 2009.

Y para que conste, libro el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, en Barcelona, el 7 de junio de 2013.


La Secretaria


VºBº
El Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CASAL DELS INFANTS PER A L' ACCIO SOCIAL ALS BARRIS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 50959, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 31/07/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES


ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO